



**Proceso : REINVINDICATORIO**  
**Radicado : 680014003004-2022-00097-00**

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

María Alejandra Contreras Rubiano  
Oficial mayor.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA instaurada por G.M.Y CIAS.C.A. NIT. 890807682-7 mediante apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO CC.13.826035, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que el inmueble objeto de Litis está ubicado en el Municipio de Rionegro (Santander), según certificado de libertad y tradición adjunto, así como certificado del IGAC.

Por lo anterior, resulta improcedente conocer de la presente acción, ya que bajo ningún precepto este despacho resultaría competente, primando en este asunto lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone que la competencia en los procesos en que se ejerciten derechos reales esta en cabeza de modo privativo del juez del lugar donde estén ubicados los bienes y en el caso que nos ocupa, el inmueble objeto del presente asunto, se encuentra ubicado en el municipio de Rionegro Santander, Vereda LA HONDA denominado EL TAMBOR (Santander); por tanto, es el juez del Municipio de Rionegro (Santander) el competente para conocer el presente trámite.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo atrás reseñado, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (Santander), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** DE PLANO la demanda VERBAL REINVINDICATORIA instaurada por G.M.Y CIAS.C.A. NIT. 890807682-7 mediante apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO CC.13.826035, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA instaurada por G.M.Y CIAS.C.A. NIT. 890807682-7 mediante apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO CC.13.826035 al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (Santander) para que se continúe con el trámite correspondiente.

**TERCERO: ENVÍESE** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (Santander).

**CUARTO: FORMULAR** DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor(a) Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (Santander), en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **049**, hoy **31 DE MARZO DE 2022**, y se desfilja a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA  
SECRETARIO

/MAC

**Firmado Por:**

**Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3603e5b476d8fdf67e07c211d762ad8f2f624a7d6fdd4397465e2ebac6a871e**  
Documento generado en 30/03/2022 05:10:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**